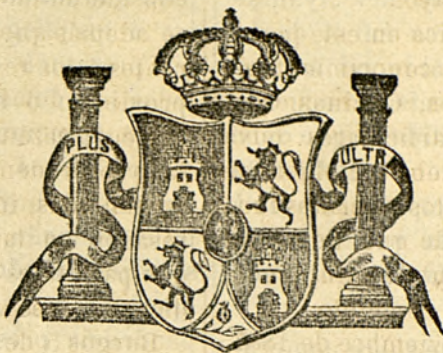


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id.... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id.... 6  
 Un número.... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion ordinaria del dia 17 de Setiembre de 1887.*

(Continuacion.)

En el expediente instruido á virtud de comunicacion de la Comision provincial de Logroño en que pedía que la de esta provincia, como limítrofe de aquella, emitiese el informe que exige el artículo 108 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 sobre el expediente general instruido en aquella provincia para obtener el perdón de la contribucion territorial con motivo de las pérdidas de cosecha que causaron las tempestades de aquel verano: dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador de esta provincia transcribiendo otro de la misma Autoridad de la de Logroño en que participa que la Comision provincial de la misma en sesion de 18 de Agosto último acordó rogar á la Diputacion de Burgos que emitiese el expresado informe en razon á hallarse pendiente de este trámite el expediente en la Direccion general; y resultando que en 9 de Octubre de 1886 acordó esta Corporacion contestar á otra excitacion análoga de aquella que no podia modificar los acuerdos de la Diputacion provincial, en los cuales se consideraba necesario para emitir el informe aludido con el debido conocimiento de causa que se remitiesen los expedientes y antecedentes de dichas pérdidas de cosecha: la Comision acuerda reproducir la misma manifestacion y que se dé cuenta del expediente á la Diputacion provincial en su próxima reunion ordinaria.

Dada cuenta de la alzada interpuesta por D. Félix Ortega y Ortiz contra el acuerdo del Ayuntamiento de la Junta de Oteo en que ha sido desestimada su excusa de que se le exima del cargo de Concejal

de aquel distrito, fundada en impedimento físico: la Comision acuerda concederle el término de diez dias á contar del en que se le comuniquen esta resolucion para que presente otra certificacion expedida por un Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía.

Habiéndose acreditado cumplidamente la demencia y pobreza de Fabian Ahedo Alonso, vecino de Ura, distrito municipal de Retuerta, de 34 años de edad, así como la carencia de recursos del mismo de su esposa Natalia Camarero y de su familia para poder abonar sus estancias en un manicomio: la Comision acuerda que sea trasladado al de Valladolid y sostenido en él por cuenta de los fondos de esta provincia.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devenidas por el Arquitecto provincial y por el Ayudante interino por salidas hechas durante el mes de Agosto último.

Habiéndose cumplido el requisito prescrito por el art. 65 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 de requerir á los Ayuntamientos de la provincia al pago de sus descubiertos corrientes del contingente provincial, ó sean desde el ejercicio de 1883-84 hasta el primer trimestre del actual año económico, y transcurrido el plazo de dos meses concedido por la Comision para que dichas Corporaciones realizaran los descubiertos anteriores á este ejercicio: la Comision acuerda que se expidan desde luego comisiones de apremio para la realizacion de las deudas corrientes del contingente provincial.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco y media de la tarde.

Burgos 17 de Setiembre de 1887.  
 —El Vicepresidente, Félix Cecilia Barbadillo.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion ordinaria del dia 21 de Setiembre de 1887.*

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia, y asistencia de los Sres. Cormenzana, Diez, De Santiago, y Arechavala, dióse lectura del acta de la anterior de 17 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en que estimándose el recurso de nulidad de los fallos del Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca y de esta Comision por los cuales se desestimó la excepcion del art. 69, núm. 2.º, de la ley de reemplazos vigente alegada por Florentino Marin Uzquiza, alistado por el Ayuntamiento de dicho pueblo para el reemplazo de este año, se declara á este soldado condicional.

Dióse lectura del oficio del Director de carreteras provinciales participando que en este dia ha salido de la Capital el Sobrestante D. Julian Hernando á inspeccionar las obras de la carretera de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca; y la Comision acordó quedar enterada.

Así bien quedó enterada la Comision del oficio en que el Alcalde de Santo Domingo de Silos participaba que el Ayuntamiento de su presidencia habia acordado declarar prófugo al mozo Bernardino Septien Portugal, alistado en aquel distrito municipal para el segundo reemplazo de 1885.

Dada cuenta de la instancia de Angel Gonzalez Ruiz, quinto número 2 del alistamiento del Valle de Valdebezana para el segundo reemplazo de 1885, que resultó temporalmente excluido como inutil, pidiendo que se le reconozca en revision ante la Diputacion de Sevilla: la Comision acuerda reiterar nuevamente la comunicacion dirigida á la de Sevilla con dicho objeto.

La Comision acordó quedar en-

terada de la nota pasada por D. Juan Martinez del Rincon, Procurador que representa á la Diputacion provincial en el recurso que se sustancia en la Sala de lo civil de la Audiencia de este territorio contra el acuerdo de dicha Corporacion que declaró la nulidad del acta de eleccion de Diputado provincial por el distrito de Miranda y Villarcayo, presentada por D. Emerterio Cuadro Cotorro, participando que con fecha 17 del corriente se ha dictado providencia por dicha Sala declarando concluso el citado pleito y disponiendo que se traigan los autos á la vista con citacion de las partes.

Habiéndose cumplido todos los trámites prescritos por el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 en el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Manciles, perteneciente al distrito municipal de Pedrosa del Páramo, en solicitud del perdón de la contribucion territorial por pérdida de cosecha, la Comision acuerda que se remita dicho expediente á la Administracion de Hacienda de conformidad con lo que determina el art. 103 del citado reglamento.

Vista la instancia de D. Leoncio Martinez del Campo, vecino de Quemada, solicitando autorizacion para edificar en una tierra de su propiedad contigua á la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos: la Comision acuerda acceder á dicha pretension bajo las condiciones que propone en su informe el Director de carreteras.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria de la cuenta de productos y gastos del campo práctico de agricultura durante el año económico de 1886-87.

Vista la instancia de Cipriano Perez Lopez, vecino de Las Hormazas, en solicitud de que se le agracie con una plaza de peon caminero, la Comision acuerda que



se haga presente al solicitante que no existe vacante alguna, advirtiéndole que cuando la haya y se anuncie en el Boletín oficial de la provincia podrá solicitarla si le conviene.

Igual acuerdo se adoptó respecto de otra instancia de Justo Aberasturi y Ugarte, vecino de Treviño, en solicitud de que se le agracie con una plaza de peon caminero.

Para resolver según proceda en el expediente de nulidad de la elección de Junta local administrativa verificada en Villayuda, la Comisión acuerda ordenar al Alcalde de aquel distrito municipal que remita copia certificada del anuncio que se publicó para dicha elección con el fin de que los vecinos pudieran acudir á ella, así como de la lista de los vecinos que emitieron sus votos para el nombramiento de mesa definitiva.

En el expediente de subasta verificada para la contratación del racionado de los alumnos y empleados del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, correspondiente al período que ha de mediar desde el día 30 del actual hasta 1.º de Octubre de 1888, la Comisión acuerda declarar la validez del remate y adjudicar definitivamente el servicio á D. Gregorio San José Ojeda al precio de 55 céntimos de peseta cada ración; que se requiera al mismo para que justifique en el término de 10 días haber hecho el depósito definitivo, señalándole día para el otorgamiento de la escritura; que se devuelva al otro licitador D. Juan de la Fuente su depósito provisional, y que se ponga en conocimiento de la Delegación de Hacienda pública de esta provincia el resultado de esta subasta.

Visto el oficio que ha dirigido el Alcalde de Villanasur Río de Oca remitiendo la instancia presentada al Ayuntamiento de su presidencia por el Concejal Ildefonso Saez Sanz renunciando dicho cargo como incompatible con el de Juez municipal, por el cual optaba, y la resolución dictada por dicha corporación admitiendo la expresada renuncia; y no constando que se haya interpuesto contra este fallo recurso alguno, la Comisión acuerda no haber lugar á dictar resolución sobre este asunto.

Examinado el expediente instruido á virtud de apelación interpuesta por D.ª Teresa Peña Medrano, vecina de Salas de los Infantes, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que fué desestimada la instancia formulada por la misma en solicitud de que se levantase la multa de 25 pesetas que se le había impuesto por haber fijado sin consentimiento previo de aquella autoridad local á la puerta de la casa en que expende vinos y licores un pros-

pecto sobre los medios de confeccionar estos últimos, cuyo prospecto consideró dicho Alcalde ofensivo á la dignidad del Ayuntamiento por hablarse en él de un Regidor cuyo nombre no se determinaba: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe revocarse el acuerdo apelado de la corporación municipal y relevar á la recurrente de la necesidad de satisfacer la multa de que queda hecha referencia.

En el expediente sobre nombramiento interino de un Ayudante de la Dirección de carreteras provinciales que desempeñe las funciones que ejercía D. Esteban Vivar, que ha renunciado dicho cargo, dióse lectura del oficio que dirige el Jefe de la expresada dependencia participando que el propuesto por él para dicho cargo D. Angel Saez y Perez ha sido aprobado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en las asignaturas de Aritmética, Algebra elemental y Geometría plana, en los ejercicios de oposición á la plaza de Topógrafo 3.º correspondientes á este año; pero que ignora si tiene algún título profesional; y la Comisión, considerando que el otro aspirante D. Marcelino Pedrero y Garcia ha acreditado con el correspondiente testimonio que posee el título de Agrimensor y el de Maestro de Obras, acuerda nombrarle para el desempeño del cargo interino de Ayudante 2.º de la Dirección de carreteras con el haber anual de 1750 pesetas.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría, la Comisión acuerda que se publique en el Boletín oficial de la provincia una circular recordando á los Ayuntamientos de esta provincia la necesidad de que remitan sin pérdida de momento á dicha Dependencia la cuenta de ingresos y pagos del presupuesto municipal correspondientes al primer trimestre del presente año económico.

En el expediente instruido sobre la necesidad de que se adopten las medidas necesarias para que los Ayuntamientos de esta provincia que no hayan rendido cuentas de años anteriores las presenten en un plazo breve, y para que se tramiten las rendidas con el fin de ponerlas en estado de aprobación, dióse cuenta del dictámen del Vocal ponente Sr. Cecilia proponiendo: 1.º, que se conceda el plazo de un mes á los Ayuntamientos que estén pendientes de rendición de cuentas para que las rindan, haciéndose entender á los Alcaldes que á la corporación municipal incumbe con arreglo á las prescripciones de la ley municipal bajo su responsabilidad obligar á los cuentadantes de años anteriores al cumplimiento de dicho deber: 2.º, que la Contaduría abra un

registro en que se anoten todas las resoluciones que haya dictado y vaya dictando, señalando plazos para que los cuentadantes contesten á los pliegos de reparos, para que presenten documentos y para todos los demás trámites, y proponga solución tan pronto como dichos plazos hayan transcurrido sin que se haya cumplido el trámite ordenado, para que la Comisión pueda adoptar la resolución oportuna: y 3.º, que la misma dependencia presente al despacho todas las cuentas pendientes de examen para que la Comisión pueda ultimarlas y ponerlas en estado de aprobación; y la Comisión acordó aprobar dicho dictámen.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia que dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación D. Francisco Alonso de Armiño, padre de Sinforiano, mozo del reemplazo de 1886 del alistamiento de Oña, en solicitud de que se le devuelvan las 2000 pesetas con que redimió su suerte á metálico, por haber resultado excedente de cupo en el sorteo de la Zona, en que obtuvo el núm. 460: la Comisión, considerando que para que pueda verificarse la devolución expresada es preciso que hayan transcurrido dos años contados desde el ingreso en Caja sin que le haya correspondido estar en servicio activo en los cuerpos armados, según prescripción terminante del art. 154 de la ley de reemplazos vigente, cuyo plazo no ha transcurrido aun respecto del mozo en cuestión, acuerda informar en el sentido de que no procede por ahora acceder á lo solicitado.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia del Alcalde de Villafruela, en solicitud de que el Sr. Gobernador civil dictase las órdenes oportunas para que la oficina de Montes incluyese en el catálogo al pueblo de Villafruela como comunero con Torresandino en el monte Carrascal y considerarle como partícipe en su día, en el Boletín oficial, de los aprovechamientos que se vayan otorgando, fundándose en que habiéndose seguido pleito sobre rescisión de la mancomunidad de aprovechamiento de pastos y leñas que existía entre ambos pueblos respecto del monte mencionado, el Tribunal supremo de Justicia declaró en sentencia de 12 de Junio de 1885 no haber lugar á la expresada revisión pretendida por Torresandino; y resultando que pedido informe al Sr. Ingeniero Jefe de Montes le evacuó en 17 de Junio último manifestando que no podía en su concepto accederse á lo solicitado por Villafruela, ni corregirse el catálogo de montes públicos de esta provincia en lo referente á la pertenencia del monte Carrascal, por hallarse conforme

con el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y con la Real orden de la misma fecha, y porque la sentencia que se cita no resuelve que el monte Carrascal pertenezca á ambos pueblos, sino que se limita á declarar subsistente la mancomunidad de los aprovechamientos que se hagan en él; considerando que según la regla 15 de la citada Real orden de 22 de Enero de 1862 el catálogo contendrá los estados expresivos de la pertenencia de los montes, sus nombres, los términos jurisdiccionales en que radicaban, sus confines por los cuatro puntos cardinales, su cabida aforada, y su especie dominante, cuyas circunstancias se hallan cumplidas al incluirse en el catálogo el monte Carrascal con el núm. 236 como perteneciente al pueblo de Torresandino, sin que el de Villafruela le niegue la propiedad ni intente impetrar para sí la declaración de este derecho presentando los títulos según se previene en el art. 4.º del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, alegando únicamente el derecho que tiene á la mancomunidad de pastos y leñas sobre dicho monte, cuyo derecho no puede hacerse constar en el catálogo: la Comisión acuerda informar que procede desestimar dicha pretensión declarando terminada la vía administrativa en conformidad á lo establecido en el art. 10 de dicho reglamento.

En el expediente sobre construcción de la carretera provincial de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca, dióse cuenta de la instancia de D. Cándido Pastor Ojero, vecino de Palencia y apoderado de su hermano D. Julian Pastor Ojero, contratista de las obras de construcción de dicha carretera, solicitando que se le devuelva la fianza que constituyó este último en la Depositaria provincial para responder del contrato, consistente en ocho bonos del Tesoro, para convertirlos en la nueva renta del 4 por 100 amortizable, á calidad de hacer previamente en la sucursal de Depósitos de esta Capital otro depósito en metálico de 3650 pesetas á que debe ascender dicha fianza; y la Comisión acuerda acceder á dicha petición.

Se acordó conceder al Vocal D. Federico De Santiago licencia de un mes para ausentarse de esta Capital con el fin de atender á asuntos urgentes de familia, y que se oficie al Sr. Gobernador civil de la provincia con el fin de que haga presente al Diputado D. Gumersindo Gil, llamado á sustituirle en la Comisión con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley provincial, la necesidad de que concurra á esta Capital con dicho objeto.

Con lo que se levantó la sesión siendo las cinco de la tarde.



Burgos 21 de Setiembre de 1887.  
—El Vicepresidente, Félix Cecilia Barbadillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion ordinaria del dia 24 de Setiembre de 1887.*

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia, y asistencia de los Sres. De Santiago, Diez, y Arechavala, dióse lectura del acta de la del dia 21 del actual y quedó aprobada.

Se acordó que comparezca el dia 5 de Octubre próximo con el objeto de ser tallado y reconocido el mozo Miguel Langa y Hernando, núm. 12 del sorteo de Zazuar para el reemplazo de 1880, así como el mozo Saturnino Puente Ontillera, núm. 3 del alistamiento de la Nuez de Arriba para el reemplazo de 1887, con los justificantes de la cualidad de hijo único.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador de 23 del actual trasladando la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en que ha sido desestimado el recurso interpuesto por D. Gerónimo Martínez Vellido contra el fallo de esta Corporacion que confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de Villalva de Losa declaró soldado condicional á Nicasio Salazar Villate al revisar en el presente año la excepcion que le fué otorgada en 1886 de hijo único de padre sexagenario y pobre, en cuya Real orden se apercibe además al Ayuntamiento mencionado para que en lo sucesivo se abstenga de dictar segundos fallos sobre la excepcion de un mozo cuando los primeros han sido ya apelados ante la Comision.

Así bien quedó enterada esta Corporacion del oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden, comunicada por el mismo Ministerio en 14 del actual, en que se determina que esta Corporacion obró en conformidad con lo que preceptúa el art. 181 de la ley de reemplazos al admitir á Benito Ortega Miguel, que habia cumplido la edad de 35 años pero que no llegaba á los 36, como sustituto de José Fernandez Villa, quinto del sorteo del Valle de Mena y primer reemplazo de 1885, á quien correspondió por suerte servir en Ultramar.

Se acordó que se diera cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del oficio del Director de carreteras provinciales en que participa que estando próximo á agotarse el crédito consignado para indemnizacion de gastos por salidas de los Ayudantes de dicha dependencia á los diversos servicios que exigen las obras ya sea en construccion ya en conservacion, así como para estu-

dios y replanteos, se le autorice para disponer que el personal salga á prestar estos servicios á reserva de hacer efectivo el importe de las indemnizaciones que se devenguen cuando al formarse el presupuesto adicional se incluya partida con este objeto.

Se acordó autorizar á dicho Director de carreteras provinciales para que haga una edicion de 300 ejemplares del Reglamento para la conservacion y policia de las carreteras en la Imprenta provincial.

La Comision quedó enterada de otro oficio del mismo Director, fechado en 22 del actual, en que participa que en dicho dia salió de la capital el sobrestante D. Manuel Bárcena á inspeccionar las obras en construccion del puente sobre el rio Tiron en Cerezo de Riotiron.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trasladando una comunicacion del Director de la Cárcel correccional de esta ciudad en que hace presente la necesidad de establecer en aquel asilo penitenciario, en que han de cumplir sus condenas no solo los presos de la Cárcel de Audiencia de esta Capital, sino los de la de Lerma, talleres donde puedan adquirir y conservar hábitos de trabajo, y proponiendo que el Arquitecto provincial examine el patio del Establecimiento y algun otro local á propósito con dicho objeto: la Comision acuerda que dicho funcionario facultativo informe con toda urgencia sobre el particular, previa la inspeccion de los locales mencionados, para que pueda determinarse en su vista lo que proceda.

Asimismo acuerda la Corporacion que la Comision encargada de proveer á los presos de dicho Correccional de las ropas que les sean necesarias se sirva manifestar el estado en que se encuentra tan importante servicio.

Dióse lectura del oficio impreso del Sr. Presidente de la Comision encargada de estudiar la crisis agrícola y pecuaria que atraviesa la Nacion, remitiendo 20 ejemplares de los interrogatorios redactados por la misma á fin de que la Diputacion provincial se sirva dar á las preguntas contenidas en ellos la conveniente respuesta, particularmente á las que son de su especial competencia, y advirtiendo que las contestaciones han de obrar en la Secretaría de la expresada Comision antes del dia 15 de Octubre próximo; y la Comision acuerda nombrar á los Sres. D. Francisco Aparicio, Presidente de la Diputacion, D. Domingo Martinez Mingo y D. Juan José Arroyo á fin de que se sirvan estudiar tan importante asunto con la urgencia que requiere el caso y proponer las respuestas que deben darse á nombre de la Diputacion provincial á las pre-

guntas que consideren oportunas de los expresados interrogatorios.

En el expediente sobre aprobacion del proyecto de construccion de 8 muros de contencion de tierra en los kilómetros 30, 32 y 33 de la carretera provincial de Ibeas de Juarros á Pradoluengo, dióse cuenta de un oficio del Director de carreteras provinciales, fechado en 21 del actual, en que manifiesta que hallándose terminados los expresados muros, lo pone en conocimiento de la Corporacion por si se digna acordar la recepcion definitiva, única que procede segun el pliego de condiciones facultativas y el de subasta en su condicion 7.ª; y la Comision acuerda que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia que se hallan terminados los mencionados 8 muros de contencion de tierra en la expresada carretera de Ibeas de Juarros á Pradoluengo á los efectos mencionados.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Agosto último por salidas hechas por los empleados de la Direccion de carreteras á visitar obras de nueva construccion y en conservacion.

Debiendo remitirse segun el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886 los Alcaldes de las cabezas de partido judicial á la aprobacion de esta Corporacion el dia 31 de Julio las cuentas de gastos é ingresos de la Cárcel del partido, sin que hasta la fecha lo hayan verificado mas que los de los partidos de Belorado, Lerma, Roa y Villadiego respecto de las correspondientes al año económico de 1885-86, y ninguna de las correspondientes al año económico de 1886-87: la Comision acuerda que se reclame el cumplimiento de este servicio.

En el expediente sobre eleccion de concejales verificada en Sañas de los Infantes en los primeros dias de Mayo de 1885, dióse cuenta de la instancia de D. Ecequiel Gonzalez Camarero, vecino de dicha villa, acompañando la alzada que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion contra el acuerdo de esta Corporacion dictado en 7 del mismo mes por el cual se declaró la validez de dicha eleccion de concejales; y resultando que se halla interpuesta en tiempo y forma, la Comision acuerda que se le dé el curso correspondiente.

Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe estimarse la reclamacion interpuesta por D. Manuel Villuela y D. Dionisio Villarrubia, concejales del Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera, contra un acuerdo de dicha corporacion municipal por el que les encargó de la administracion y recaudacion del impuesto de cédulas personales del corriente ejercicio.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Remigio Munguira, vecino de Galbarros, en solicitud de que se ordenara al Ayuntamiento de dicho pueblo que le admitiera la renuncia del cargo de Alcalde que presentó á la corporacion municipal en 9 de Agosto próximo pasado por haber optado por el de Fiscal municipal, para el cual habia sido nombrado: la Comision, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento no ha notificado al expresado sugeto los dos acuerdos en que desestimó la renuncia que presentó del primero de dichos cargos, acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede hacer presente al Ayuntamiento cumpla este requisito para que el interesado pueda apelar, si viere convenirle, de las resoluciones adoptadas.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de comunicacion dirigida á su autoridad por el Alcalde del Valle de Mena participando que el Ayuntamiento de su presidencia en su sesion ordinaria de 22 de Julio último, al desestimar una proposicion presentada por el concejal Unanue de que se recordase la insercion en la Gaceta de Madrid del anuncio que se habia inserto en el Boletin oficial de la provincia para el nombramiento de la plaza de Médico titular, vacante en el partido de Santiago, de aquel distrito municipal, nombró por mayoría de votos Médico interino hasta que se provea la vacante al que se hallaba anteriormente al frente del partido médico; que considerando no ser este nombramiento de las atribuciones de la corporacion municipal, habia suspendido el acuerdo en virtud de las atribuciones que le concedia el art. 169, núm. 1.º, de la ley municipal, y que para evitar que las familias pobres se vean privadas de asistencia facultativa hasta que se haga el nombramiento en propiedad en virtud de la convocatoria publicada, habia dispuesto aquella autoridad local encargar de dicha asistencia con carácter de interinidad al Médico único residente en el distrito de Santiago: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que no ha lugar á dictar resolucion alguna sobre la suspension acordada por el Alcalde, puesto que se refiere á un acuerdo que no consta en el acta de la sesion en que se dice dictado, y que tampoco ha lugar á resolver sobre la determinacion adoptada por el Alcalde de encomendar interinamente la asistencia facultativa de los enfermos pobres al Médico residente en el barrio de Santiago, toda vez que no se ha interpuesto recurso alguno contra ella.

Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que pro-



cede desestimar el recurso interpuesto por D. Dionisio Villarrubia y otros tres concejales de Sotillo de la Rivera contra el acuerdo del Ayuntamiento de 10 de Julio último en que fué desestimada una proposición que presentó el citado concejal Villarrubia, pidiendo que se exigiese al Secretario del Ayuntamiento D. Lucio Valenciano García el cumplimiento de la obligación que contrajo al ser nombrado para dicho cargo de permanecer tres horas diarias en la Secretaría para el mejor servicio público, y se determinó que el Alcalde como Jefe de la Administración local procurase que el Secretario utilizara las horas necesarias para el despacho de los asuntos municipales.

Dióse cuenta de un informe del Contador de fondos provinciales en que se hace presente la necesidad de que se resuelva si los intereses de las inscripciones pertenecientes á un pueblo determinado de los que constituyen un distrito municipal deben ingresar en las arcas del municipio, destinándolos á las obligaciones del presupuesto municipal, ó si deben ser administrados por la Junta local constituida ó que deba constituirse en el pueblo dueño de dichas inscripciones, y proponiendo como ajustada á la ley municipal la primera de las soluciones expresadas, bajo el fundamento de que según las prescripciones de dicha ley orgánica de los Ayuntamientos y de las anteriores los intereses de las inscripciones pertenecientes al municipio deben figurar como ingresos del presupuesto municipal, en cuyo sentido considera la Contaduría que es contradictoria con dicho precepto legal la Real orden de 1.º de Marzo de 1879, publicada en la Gaceta del día 14 del mismo mes y año, en que se dispuso que los intereses de inscripciones que poseen determinados pueblos de un distrito municipal debían ser administrados desde la publicación de la ley orgánica de Ayuntamientos de 20 de Agosto de 1870 por las Juntas locales administrativas creadas y organizadas al efecto por las disposiciones comprendidas en el capítulo 2.º de la misma y reproducidas en el mismo capítulo de la ley municipal vigente de 2 de Octubre de 1877, y que en tal concepto debía acudir al Ministerio de la Gobernación con el fin de que se revisara por el Consejo de Estado la mencionada Real orden de 1.º de Marzo de 1879; y la Comisión, teniendo en cuenta que el precepto contenido en el art. 85 de la ley municipal de 1870 y en el 90 de la de 1877 de que los pueblos que formando con otros término municipal tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos

su administración particular; así como el de los artículos 86 y 91 respectivamente de una y otra ley, que encomiendan dicha administración á las Juntas locales que debían crearse con tal objeto: considerando que la Real orden citada por la Contaduría de 1.º de Marzo de 1879, lejos de ser antagónica con los preceptos legales mencionados, está en perfecta armonía con ellos, toda vez que el dominio que los pueblos tienen sobre sus inscripciones de propios en equivalencia de la propiedad que habían disfrutado sobre las fincas, cuya enagenación dió lugar á que se emitiesen dichas inscripciones, les da el derecho de gozar exclusivamente los intereses de las mismas, lo cual no podría suceder si ingresaran en las arcas del municipio y se destinaran á cubrir las obligaciones del presupuesto municipal, redundando por tanto en favor de los demás pueblos y localidades que formasen el municipio: considerando que según declaración explícitamente contenida en la citada Real orden de 1.º de Marzo de 1879 las disposiciones del capítulo 2.º de la ley municipal de 1870 tuvieron precisamente por objeto conciliar las reglas establecidas por la ley para la administración de los intereses generales de los municipios con el disfrute exclusivo que como consecuencia ineludible del derecho de propiedad corresponde á determinados pueblos sobre sus inscripciones y sobre todas las demás clases de bienes de su pertenencia particular, creando las Juntas locales administrativas encargadas de administrarlos, y poniendo así término á las dificultades que producían sobre el particular las disposiciones de las leyes orgánicas anteriores, según las cuales no existía en el municipio mas corporación que el Ayuntamiento que pudiera administrar intereses públicos de ninguna clase: considerando que la prescripción del art. 85 de la ley municipal vigente, que determina que la primera partida de ingresos de un presupuesto municipal sea la de las rentas y productos procedentes de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan al municipio, es aplicable, como textualmente se expresa en él, á los intereses de inscripciones pertenecientes al municipio en general, y no de manera alguna á los que pertenezcan á un pueblo determinado de los que forman el distrito municipal, respecto de los cuales deben cumplirse las prescripciones de los artículos 90 al 96 de dicha ley, que declaran que á la Junta local administrativa corresponde administrar dichos intereses, como todos los demás bienes y derechos que les sean peculiares: considerando que la Real orden repetidamente mencionada en que

se determinó explícitamente que desde la publicación de la ley de 20 de Agosto de 1870, que creó las Juntas locales administrativas como medio de atender á la administración de todos los bienes y derechos cuya propiedad perteneciera á un pueblo determinado de los varios que formasen un distrito municipal, ordenó no solamente que los intereses de inscripciones que en lo sucesivo se realizasen fueran entregados á las Juntas locales administrativas de los pueblos á quienes pertenecían, sino que declaró que los Ayuntamientos que hubiesen percibido dichos intereses debían entregarlos á las citadas Juntas locales administrativas tan pronto como se constituyesen: considerando que el art. 96 de la ley municipal vigente expresa con toda claridad, aunque sin detalles, que la administración encomendada á las Juntas locales de toda clase de bienes y derechos pertenecientes á los pueblos que representan, así como los deberes y las obligaciones de dichas Juntas y de sus Vocales se arreglarán á las prescripciones de la dicha ley, deduciéndose claramente de este precepto que las expresadas Juntas deben cumplir las disposiciones que se consignan en el título 4.º, capítulo 2.º de la ley municipal referentes á la recaudación, distribución y cuenta de los fondos que administran, nombrando Depositario y Contador ó Vocal Interventor y sujetándose á todas las demás formalidades establecidas para la gestión económica de los municipios, formando sus presupuestos y rindiendo sus cuentas, cuya doctrina está explícitamente sancionada por la Real orden de 31 de Octubre de 1885, publicada en la Gaceta de 3 de Noviembre del mismo año, en que se declara que la Junta local administrativa de la Aldea de Guadamez incurrió en responsabilidad y se hizo acreedora á la suspensión de cuatro vocales de la misma, decretada por el Gobernador de Ciudad-Real, por no haber cumplido en la distribución de los aprovechamientos de bienes comunes de dicha Aldea lo dispuesto por el art. 75 de la ley municipal y por otros hechos y omisiones referentes á la contabilidad de sus fondos, entre los cuales se menciona la de la falta de arqueo de los mismos, que supone la necesidad de que tales Juntas tengan un Depositario, un Ordenador de pagos y un Contador ó Vocal Interventor: considerando que los medios que la Administración ponga en juego para hacer desaparecer los abusos y normalizar la gestión económica de los pueblos deben estar necesariamente en armonía con los preceptos legales, y que en tal concepto el primer paso que debe darse para poner coto á las

faltas que se estén cometiendo en la inversión de los intereses de las inscripciones pertenecientes á las localidades que forman parte de un municipio es el de averiguar si existen en ellas Juntas locales administrativas constituidas en la forma prescrita por el art. 91 de la ley municipal, y el de ordenar en caso negativo su inmediata constitución, y que solo el Gobernador civil de la provincia, como encargado de velar por el cumplimiento de las leyes con arreglo á las atribuciones que le confiere el art. 28 de la provincial vigente, puede adoptar determinaciones encaminadas á dicho objeto: acuerda que se ruegue á la expresada Autoridad superior de la provincia tenga á bien dictar las órdenes oportunas para que los Ayuntamientos de los distritos municipales á que pertenecen los pueblos que hayan percibido intereses de inscripciones, y los de todos los demás de la provincia de que forman parte los pueblos á que se refiere el art. 90 de la ley municipal, manifiesten con toda urgencia si en dichos pueblos se halla constituida Junta local administrativa, con expresión del año económico desde el cual venga existiendo, para que en su vista puedan reclamarse las cuentas de la gestión que hayan desempeñado de los intereses de la localidad, y que se haga presente á dicha Autoridad superior la conveniencia de que exija de las Juntas expresadas la formación de los oportunos presupuestos á que ha de ajustarse la administración de sus fondos con arreglo á las prescripciones contenidas en el título 4.º de la ley Municipal, aplicables á las Juntas locales administrativas en virtud de lo que determina el art. 96 de la propia ley; y, por último, que se suplique al Sr. Gobernador se sirva transmitir los datos que reuna sobre dicho particular á esta Corporación provincial á fin de que pueda cumplir los deberes que imponen á la misma la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y la circular de 1.º de Junio del mismo año.

Con lo que se levantó la sesión siendo las cinco de la tarde.

Burgos 24 de Setiembre de 1887.  
—El Vicepresidente, Félix Cecilia Barbadillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.